

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CRIE-32-2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER PARA ATENDER MODIFICACIONES URGENTES IDENTIFICADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA 02-2022

1. Modificar la definición de *Límite térmico continuo*, establecida en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

Límite térmico continuo

Es la máxima corriente o potencia aparente que puede circular a través de un equipo de potencia o una línea de transmisión, permanentemente, sin que se sobrepase la temperatura máxima permisible para la cual fue diseñada.

2. Modificar la definición de *Límite térmico de emergencia*, establecida en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

Límite térmico de emergencia

Es la máxima corriente o potencia aparente que puede circular a través de un equipo de potencia o una línea de transmisión durante un tiempo específico, después de una variación en la corriente eléctrica; sin que se sobrepase la máxima temperatura permisible para la cual fue diseñada.

3. Derogar la denominación y definición de *Excedente del Productor*, establecida en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER.

4. Modificar el numeral 1.5.6.3 del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

El *EOR* es el responsable de identificar las instalaciones que componen la *RTR*, cumpliendo con los criterios y procedimientos establecidos en la *Regulación Regional*.

5. Modificar el literal c) del numeral 5.1.3 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

c) Planificación de la Generación y la Transmisión Regional.

6. Modificar los literales f) y g) del numeral 2.4.3 del Libro I del RMER, para que se lean de la siguiente forma:

f) *Planificación de la Generación y la Transmisión Regional;*

g) *Sistema de Planificación de la Generación y la Transmisión Regional;*



7. Modificar el RMER, con el objeto de que donde se indican los textos “*Ampliación a Riesgo con Beneficio Regional*”, “*Ampliaciones a Riesgo con Beneficio Regional*”; “*Ampliación a Riesgo*”, “*Ampliaciones a Riesgo*”, se sustituyan dichos textos por: “*Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial*”.
8. Modificar el título del Capítulo 17 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

17. Estudios para las Ampliaciones al Sistema Eléctrico Regional

